CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez con el atento informe, que las presentes diligencias han permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos (2) años, sin que las partes realicen o soliciten actuación alguna.
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 23 de agosto de 2022.

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a estudiar la permisible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del Código General del proceso, dentro de la presente acción **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA,** propuesta por medio de apoderado judicial por el señor **ORLANDO JOSE PIANETA DIAZ,** Representante legal del establecimiento de comerci**o COMPRAVENTA LA FLAMANTICA** y en contra de la señora **ALBA LUCIA PADILLA LOPEZ.**

CONSIDERACIONES

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido más de dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º consagra la aplicación del Desistimiento tácito para el evento en que se de inactividad en la actuación procesal por término superior a un año; al efecto, el citado texto dispone:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (..)*
>
> ***(...)b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."***

Revisado el expediente, se observa que mediante auto fechado 3 de mayo de 2019 -fol. 29-, cuaderno de Medidas Cautelares, mediante el cual se declaró aprobado el dictamen de la Motocicleta de Placas BHV-60E, por no haber sido objetado, providencia notificada por Estados No. 036 del día 6 de mayo de 2019, siendo ésta la última actuación dentro del expediente, el cual ha permanecido en Secretaría del Juzgado por más de dos (2) años, sin haber sido solicitada o realizada ninguna actuación por las partes desde entonces, dando lugar a la aplicación de la norma en cita.

Por lo anterior, queda sin efecto la presente actuación instaurada propuesta por medio de

apoderado judicial por el señor **ORLANDO JOSE PIANETA DIAZ,** representante legal del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA LA FLAMANTICA** y en contra de la señora **ALBA LUCIA PADILLA LOPEZ**, dando por terminado el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por medio de apoderado judicial por el señor **ORLANDO JOSE PIANETA DIAZ,** Representante legal del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA LA FLAMANTICA** y en contra de la señora **ALBA LUCIA PADILLA LOPEZ;** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminada la presente actuación, por haber operado el desistimiento tácito de la misma.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la demandada **ALBA LUCIA PADILLA LOPEZ.** Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

QUINTO: Disponer el archivo del expediente, dejando las constancias en el libro radicador.

SEXTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFÍQUESE.

LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 24 de agosto de 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. __054__ FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 25 de agosto de 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE